



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6403

26/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1253

***Régimen Informativo Contable Mensual -
Deudores del Sistema Financiero.***

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Sobre el particular, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 3. del régimen de referencia.

Al respecto, las principales modificaciones son:

- Incorporación del concepto "Obligaciones negociables – incluye las subordinadas – y títulos de deuda de fideicomisos financieros, valuados a costo amortizado y/o a valor razonable con cambios en otros resultados integrales" a que se refiere el punto 2.1.6. de la Comunicación "A" 6396, correspondiente a Títulos públicos y privados.
- Incorporación de la asistencia crediticia "Cuentas por cobrar por arrendamientos financieros de Unidades de Valor Adquisitivo – Ley 25.827" (Comunicación "A" 6402)
- Incorporación de una aclaración en el punto 2. de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.4. de las normas sobre "Cesión de cartera de créditos".

Se señala que las presentes instrucciones tendrán vigencia a partir de las informaciones a enero 2018.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi
Gerente de Gestión
de la Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo
y Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO : 9 HOJAS



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Instrucciones generales.

Los importes se expresarán en miles de pesos sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Las entidades deberán remitir mensualmente los datos solicitados en los siguientes apartados:

- A "Datos Identificatorios del Deudor",
- B "Datos sobre la Asistencia al Deudor",
- D "Datos Agregados de la Entidad" y

Además, y con el nivel de requerimiento que a cada uno le corresponda, deberán presentar esta información los proveedores no financieros de crédito, los administradores de carteras crediticias de ex-entidades financieras y los fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras.

2. Deudores comprendidos.

Se informará la totalidad de los deudores de las entidades financieras y otros entes mencionados en el último párrafo del punto precedente, con excepción del B.C.R.A. y aquellos deudores cuyo saldo de deuda sea inferior a \$1 mil.

Para definir al deudor se tendrán en cuenta los conceptos vertidos en el Texto ordenado de las Normas sobre "Gestión Crediticia".

En los casos de grupos o conjuntos económicos no se consolidará la información.

Las entidades deben seguir informando a sus deudores en la medida que continúen las gestiones de cobro de sus acreencias.

A fin de evitar posibles duplicaciones en el Régimen Informativo Contable Mensual Deudores del Sistema Financiero, las entidades financieras cedentes y cesionarias deberán acordar la registración contable consistentemente tal como se encuentra establecido en el punto 2.1.4. de las normas sobre "Cesión de cartera de créditos". El mismo criterio deberá aplicarse a fin de informar la cartera que constituye el saldo inicial al 31/12/2017 de las financiaciones que hayan sido objeto de cesiones concertadas previamente entre las entidades financieras. Asimismo, por el mismo motivo, resulta necesaria la unificación de los criterios que se aplican para el presente régimen a partir de la vigencia de las NIIF para los casos relativos a cesiones de cartera realizadas entre entidades financieras y otro tipo de entidades como Fideicomisos Financieros y Proveedores no Financieros de Crédito.

Versión: 14a	COMUNICACIÓN "A" 6403	Vigencia: 27/12/2017	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

B. DATOS SOBRE LA ASISTENCIA AL DEUDOR

1. Situación.

Categoría de clasificación que corresponda al cliente según las "Normas sobre clasificación de deudores" diferenciando, de corresponder, la situación 2a y 2b para los deudores pertenecientes a la cartera comercial.

Los deudores "no clasificados" por estar las asistencias cubiertas en su totalidad con garantías preferidas "A" se deberán informar como situación "normal".

2. Financiaciones

Las financiaciones a informar serán las comprendidas en los siguientes códigos identificatorios del Balance de Saldos, de acuerdo con las Normas sobre Clasificación de deudores, al último día de cada mes.

2.1. Asistencia crediticia **y Títulos públicos y privados**

2.1.1. Apertura por línea del rubro "Préstamos"

(códigos 131100, 131200, 131400, 131500, 131700, 131800, 132100, 132200, 135100, 135200, 135400, 135500, 135700, 135800, 136100 y 136200).

2.1.1.1. Adelantos

2.1.1.1.1. Con garantías preferidas "A"

2.1.1.1.2. Con garantías preferidas "B"

2.1.1.1.3. Sin garantías preferidas

2.1.1.2. Descuento de títulos de crédito

2.1.1.2.1. De acuerdo con el punto 1.1.11. de las normas sobre "Garantías"



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

2.1.1.26. Con otras garantías hipotecarios de Unidades de Vivienda

2.1.1.26.1. Con garantías preferidas "A"

2.1.1.26.2. Con garantías preferidas "B"

2.1.1.26.3. Sin garantías preferidas

2.1.2. Otros créditos por intermediación financiera

(códigos 141131, 141136, 141139, 141141, 141154, 141192, 141201, 141250, 142154, 142192, 142201, 145131, 145136, 145139, 145141, 145154, 145192, 145201, 146136, 146139, 146141, 146154, 146192 y 146201).

2.1.2.1. Con garantías preferidas "A"

2.1.2.2. Con garantías preferidas "B"

2.1.2.3. Sin garantías preferidas

2.1.3. Créditos por arrendamientos financieros

2.1.3.1. Cuentas por cobrar por arrendamientos financieros

(códigos 151003, 151004, 151007, 151213, 151210, 155003, 155004, 155007 y 155210)

2.1.3.1.1. Con garantías preferidas "A"

2.1.3.1.2. Con garantías preferidas "B"

2.1.3.1.3. Sin garantías preferidas

2.1.3.2. Cuentas por cobrar por arrendamientos financieros de Unidades de Valor Adquisitivo – Ley 25.827

(códigos 151005, 151211 y 151214)

2.1.1.27.1. Con garantías preferidas "A"

2.1.1.27.2. Con garantías preferidas "B"

2.1.1.27.3. Sin garantías preferidas

2.1.4. Créditos diversos

(códigos 171121, 171123, 171202, 171250, 175121, 175123, 175202, 176121, 176123, 176202).

2.1.4.1. Con garantías preferidas "A"

2.1.4.2. Con garantías preferidas "B"

2.1.4.3. Sin garantías preferidas

Versión: 5a	COMUNICACIÓN "A" 6403	Vigencia: 26/12/2017	Página 10
-------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

2.1.5. Obligaciones negociables – incluye las subordinadas – y títulos de deuda de fideicomisos financieros, valuados a costo amortizado y/o a valor razonable con cambios en otros resultados integrales.

(códigos 121045, 121046, 121047, 121048, 121049, 121050, 125047, 125048, 125049, 125050, 125051, 125052, 126013, 126014).

2.1.6. Respecto de los montos consignados en los apartados 2.1.1. al 2.1.4. (excepto lo informado en el punto 2.1.1.11. y 2.1.1.12.) deberán informarse los saldos correspondientes a:

2.1.6.1. Con garantías preferidas “A”

2.1.6.1.1. Capital e Intereses devengados

2.1.6.2. Con garantías preferidas “B”

2.1.6.2.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%

2.1.6.2.2. Intereses devengados previsionables al 100%

2.1.6.3. Sin garantías preferidas

2.1.6.3.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%

2.1.6.3.2. Intereses devengados previsionables al 100%

2.1.7. De aquellos deudores cuya situación sea 3 o 4 (de acuerdo con las normas de Clasificación de deudores y provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad), deberá informarse el monto de la deuda vencida correspondiente a los importes consignados en los apartados 2.1.1. a 2.1.4.

Se computarán los saldos incorporados por transferencia de cartera de otras entidades financieras de acuerdo con lo previsto en las normas sobre “Cesión de cartera de créditos.”.

Las garantías a computar no deberán superar los importes de las correspondientes facilidades otorgadas, individualmente consideradas.

2.2. Garantías otorgadas

A los fines de la determinación de los montos a informar deberán tenerse en cuenta los siguientes códigos 721033 y 725033

2.2.1. Con contragarantías preferidas “A”

2.2.2. Con contragarantías preferidas “B”

2.2.3. Sin contragarantías preferidas

Las contragarantías a computar no deberán superar los importes de las correspondientes facilidades otorgadas, individualmente consideradas.

Versión: 5a	COMUNICACIÓN “A” 6403	Vigencia: 26/12/2017	Página 11
-------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

2.3. Responsabilidades eventuales:

2.3.1. Se informarán los saldos no utilizados de adelantos en cuenta corriente acordados (721003, 721006 y 725006) según la siguiente apertura:

2.3.1.1. Con contragarantías preferidas "A"

2.3.1.2. Con contragarantías preferidas "B"

2.3.1.3. Sin contragarantías preferidas

2.3.2. A los fines de la determinación de los montos a informar a través de este punto deberán tenerse en cuenta los siguientes códigos 721005, 721008, 721038, 725003, 725004, 725005 y 725008, incluyendo, además, el saldo al último día del mes bajo informe correspondiente al total de los documentos redescontados en entidades financieras -en pesos y moneda extranjera 711045 y 715045- por la diferencia entre el valor nominal y los intereses documentados no devengados.

2.3.2.1. Con contragarantías preferidas "A"

2.3.2.2. Con contragarantías preferidas "B"

2.3.2.3. Sin contragarantías preferidas

3. Otros conceptos

3.1. Monto por Irrecuperables en Partidas fuera de Balance

Deberán tenerse en cuenta los códigos 711046 y 715046. En el caso de corresponder se deberán deducir los pagos a cuenta registrados en "Cobros no aplicados – Deudores registrados en Partidas fuera de balance" –321158 y 325158-

3.2. Financiaciones y fianzas, avales y otras responsabilidades otorgadas desde el exterior

Deberán tenerse en cuenta los códigos 721081, 721082, 725081 y 725082.

3.3. Diferencia por adquisición de cartera

Deberán tenerse en cuenta los códigos 131906, 132306, 135906 y 136306, correspondientes a los saldos provenientes de la adquisición de pasivos de clientes del Sector Privado no Financiero

Versión: 9a	COMUNICACIÓN "A" 6403	Vigencia: 26/12/2017	Página 12
-------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

6.1. Por la asistencia crediticia registrada en Préstamos, Otros créditos por intermediación financiera, Créditos por arrendamientos financieros, Créditos diversos **y por los conceptos incluidos de Títulos públicos y privados** - (códigos **121135, 125135, 126135, 131600, 131900, 132300, 135600, 135900, 136300, 141301, 141304, 142301, 142304, 145301, 145304, 146301, 146304, 151312, 155312, 171302, 175302, 176302** – no se deberán considerar los códigos 131906, 132306, 135906 y 136306)

6.2. Por Responsabilidades eventuales y Garantías otorgadas. (código 340018)

6.3. En caso de que la entidad haya optado de acuerdo con los puntos 2.2.3.2. y 2.2.3.3. de las Normas sobre Previsiones Mínimas por Riesgo de Incobrabilidad, cuando corresponda, se informará el incremento de previsión generado en la aplicación de los puntos precedentes.

Dentro de este concepto no corresponde computarse las provisiones por riesgo de incobrabilidad que se constituyan sobre la cartera en situación normal.

7. Máxima asistencia.

En los casos de clientes vinculados o de aquellos cuyo saldo de deuda en algún momento del mes supere el 0,5% de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad correspondiente al mes anterior o el equivalente al 40% del importe de referencia establecido en el punto 3.7 de las Normas sobre “Clasificación de Deudores”, de ambos el mayor, no obstante informar su saldo a fin de mes, se suministrará el importe correspondiente a la máxima asistencia del período.

Dicha máxima asistencia deberá informarse aún en aquellos casos en que el saldo de deuda a fin de mes sea cero.

8. Deudores de la cartera para consumo o vivienda en situación distinta a la normal:

8.1. Se deberá señalar los deudores clasificados por:

- a) Refinanciaciones,
- b) Recategorización obligatoria,
- c) Situación jurídica (concordatos judiciales o extrajudiciales, concurso preventivo, gestión judicial o quiebra),
- d) Irrecuperable por Disposición Técnica.

8.2. Se deberá indicar por cada deudor -informado según lo indicado precedentemente- los días de atraso en el pago de sus obligaciones.

A los fines de establecer los días de atraso para los deudores con más de una asistencia otorgada, se tendrá en cuenta la de mayor atraso.

9. Financiaciones para micro, pequeña o mediana empresa.

Se deberá informar el monto correspondiente a líneas de préstamos otorgados en condiciones preferenciales (Sepyme y Programas de otros organismos).

Versión: 8a	COMUNICACIÓN “A” 6403	Vigencia: 26/12/2017	Página 14
-------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

D. DATOS AGREGADOS DE LA ENTIDAD

1. Se informarán las financiaciones **y conceptos** de los clientes cuyo saldo de deuda a fin de mes (Préstamos, Otros créditos por intermediación financiera, Créditos diversos, Créditos por arrendamientos financieros, **Títulos públicos y privados**, Garantías otorgadas y Partidas fuera de Balance) resulte menor a \$1 mil.

1.1. Situación normal.

- 1.1.1. Con garantías preferidas "A"
- 1.1.2. Con garantías preferidas "B"
- 1.1.3. Sin garantías preferidas
- 1.1.4. Cantidad de deudores

1.2. Riesgo bajo / Con seguimiento especial

- 1.2.1. Con garantías preferidas "A"
- 1.2.2. Con garantías preferidas "B"
- 1.2.3. Sin garantías preferidas
- 1.2.4. Cantidad de deudores

1.3. Riesgo medio / Con problemas

- 1.3.1. Con garantías preferidas "A"
- 1.3.2. Con garantías preferidas "B"
 - 1.3.2.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%
 - 1.3.2.2. Intereses devengados previsionables al 100%
- 1.3.3. Sin garantías preferidas
 - 1.3.3.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%
 - 1.3.3.2. Intereses devengados previsionables al 100%
- 1.3.4. Cantidad de deudores

1.4. Riesgo alto / De alto riesgo de insolvencia

- 1.4.1. Con garantías preferidas "A"
- 1.4.2. Con garantías preferidas "B"
 - 1.4.2.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%
 - 1.4.2.2. Intereses devengados previsionables al 100%
- 1.4.3. Sin garantías preferidas
 - 1.4.3.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%
 - 1.4.3.2. Intereses devengados previsionables al 100%
- 1.4.4. Cantidad de deudores



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

E. VALIDACIÓN

Los montos de las partidas consignadas en el apartado B “Datos sobre la Asistencia al Deudor” y D “Datos Agregados de la Entidad” deberán coincidir, con la sumatoria de los importes informados en el Balance de saldos a los que se le deberá restar los importes correspondientes a los códigos 321158 y 325158, como así también, intereses no devengados incluidos en los códigos 711045 y 715045 “Entidades financieras - Documentados Redescontados”.

Además, se efectuará un control de consistencia -por rubro, sector y línea- entre la información incluida en este régimen y el Balance de saldos de acuerdo con el agrupamiento definido en tabla de correspondencia inserta en las Normas de Presentación de Informaciones al Banco Central – Sección 3. El mencionado control admitirá un margen de tolerancia (+/-1% o \$100 mil - de ambos el mayor) aplicado al total de la suma de las partidas del Balance de Saldos, con excepción de los apartados 2.1.1.5, 2.1.1.8. y 2.1.1.10. en los que se admitirá un +/-3% o \$100 mil- de ambos el mayor. Dichos porcentajes se utilizarán para cubrir las diferencias, que en cada caso se presenten, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1) Préstamos:
 - a- Por rubro y sector: Intereses punitorios, deudores menores a \$1 mil y redondeo.
 - b- Por línea: Cobros no aplicados, intereses punitorios, deudores menores a \$1 mil y redondeo.
- 2) Otros créditos por intermediación financiera – Créditos por arrendamientos financieros – Créditos diversos – **Títulos públicos y privados** – Garantías otorgadas y Responsabilidades eventuales – Financiaciones, fianzas, avales y otras responsabilidades otorgadas desde el exterior: deudores menores a \$1 mil y redondeo.
- 3) Irrecuperables en Partidas fuera de Balance: redondeo.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

K. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

1. Las entidades financieras deberán remitir mensualmente los datos solicitados en el presente apartado.
2. Se proveerán, respecto de cada una de las personas jurídicas informadas, un detalle de aquellas operaciones que conforman las siguientes asistencias crediticias:

- Personas jurídicas: operaciones correspondientes al Sector Público no Financiero y Privado no Financiero, originadas a partir del 01/01/2013

- 2.1. Adelantos
- 2.2. Descuento de títulos de crédito
- 2.3. Documentos a sola firma, descontados y comprados
- 2.4. Hipotecarios sobre la vivienda
- 2.5. Con otras garantías hipotecarias
- 2.6. Prendarios sobre automotores
- 2.7. Con otras garantías prendarias
- 2.8. Personales
- 2.9. Personales de monto reducido
- 2.10. Tarjetas de crédito
- 2.11. Otros préstamos
- 2.12. Créditos Adicionales
- 2.13. Préstamos a Instituciones de Microcrédito
- 2.14. Préstamos a Microemprendedores
- 2.15. Créditos por arrendamientos financieros
- 2.16. Préstamos para prefinanciación y financiación de exportaciones
- 2.17. Hipotecarios sobre la vivienda de Unidades de Valor Adquisitivo
- 2.18. Con otras garantías hipotecarias de Unidades de Valor Adquisitivo
- 2.19. Prendarios sobre automotores de Unidades de Valor Adquisitivo
- 2.20. Con otras garantías prendarias sobre automotores de Unidades de Valor Adquisitivo
- 2.21. Otros préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo
- 2.22. Documentos a sola firma de Unidades de Valor Adquisitivo
- 2.23. Hipotecarios sobre la vivienda de Unidades de Vivienda
- 2.24. Personales de Unidades de Valor Adquisitivo
- 2.25. Cuentas por cobrar por arrendamientos financieros de Unidades de Valor Adquisitivo – Ley 25.827**

En los casos de Adelantos se informará cada cuenta corriente con saldo deudor.

Para las tarjetas de crédito se deberá informar sólo a la persona jurídica titular.

3. Datos de la operación.